

Nº12 | OCTUBRE 2022

IGUALDAD

Revista Jurídica de Igualdad de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria



AJFV
AJFV

ASOCIACIÓN
JUDICIAL
FRANCISCO DE
VITORIA



Índice

05 EDITORIAL

07 REFLEXIONES

8 El trato desigual a las víctimas de violencia de género en el mundo rural

Paola García Sánchez y Blanca Rodríguez Dieste

10 Mujeres presas

María Belén Sánchez Pérez

14 ACHA KUNIUMIZA

Victoria Tardón

16 Resolviendo en Igualdad

Fernando Ruiz Llorente

18 ENTREVISTA

Luisa Estévez Martínez, patrona fundadora y Presidenta de la Fundación Zerolo

Mónica García de Yzaguirre

NORMAS DE PUBLICACIÓN

Nº12 octubre 2022

IGUALDAD
Revista Jurídica de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria



Equipo de dirección:

María Tardón Olmos (Presidenta)
Teresa Álvarez de Sotomayor Soria
(Vicepresidenta)
Sara Beatriz López Rodríguez (Secretaria)
José Antonio Baena Sierra
María de los Ángeles Carreño Amate
Elena Gallardo Leurite
Mónica García de Yzaguirre
Paola García Sánchez
Pilar Giménez Pérez
Blanca Rodríguez Dieste
Fernando Ruiz Llorente
Belén Sánchez Pérez

ISSN 2695-4451

Diseño y maquetación:
Raspabook - correo@raspabook.com

Esta revista aceptará para su publicación aquellos artículos que sean originales e inéditos y que versen sobre igualdad en un sentido amplio y violencia de género en todas sus manifestaciones.

Se publicarán principalmente artículos de investigación, de una extensión suficiente, originales y/o técnicos. También podrán publicarse ponencias y comunicaciones en congresos, coloquios y jornadas. Con carácter accesorio, también se publicarán comentarios de sentencias o reseñas, recensiones y noticias sobre bibliografía jurídica y de otras disciplinas.

Los trabajos irán firmados por el autor o autores con nombre y apellidos (los dos apellidos de tenerlos). Se hará constar necesariamente la profesión, así como la entidad o institución a la que esté inscrito el autor. Los trabajos contendrán un resumen breve (máximo 10 líneas) del contenido o *abstract* en español y también, preferentemente, en inglés.

En el resumen o *abstract* se hará constar la cuestión que se plantea, la solución que se aporta, y se justificará la publicación del trabajo.

A continuación, se incluirán cinco palabras clave tanto en castellano como en inglés. Los originales deberán ser remitidos al correo: revis-taigualdadafv@gmail.com

Los trabajos no excederán de 10 hojas, DIN A4, de 30 líneas de texto.

Los trabajos ser realizarán en Word o similar, indicando a qué apartado de la revista va dirigido.

Se deberán incluir en el pie de página, las citas, AUTOR/A LIBRO, N. Título, lugar de edición, editorial, año, página. AUTOR/A REVISTA, N. "Título del artículo de la revista", Revista, n.o. vol. (año), pp. 1-31.

A través de este correo el Consejo de

redacción que está integrado por los miembros de la Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria atenderá cualquier solicitud o sugerencia al respecto.

El Consejo de redacción se reserva el derecho de aceptar o rechazar la publicación del trabajo, así como, en caso de que sea necesario, de sugerir al autor o autores los cambios que considere oportunos en orden al cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos para la publicación.

Los autores de los trabajos publicados, ceden a esta revista, los derechos de explotación de sus trabajos y, en particular, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la misma. La cesión alcanza a la edición en papel, la edición en soporte electrónico, así como el acceso a las mismas por medio de telecomunicación, en la medida adecuada a las necesidades de la explotación de la obra. El autor renuncia a la percepción de toda remuneración económica por la cesión de los derechos de explotación sobre su obra y para todas las modalidades de explotación anteriormente apuntadas. El Consejo de Redacción respetará escrupulosamente los derechos de autor de contenido no patrimonial y se compromete, si se diera el caso, a no percibir otros ingresos por la publicación más que aquellos que deban destinarse al pago del coste de producción y distribución del medio de publicación.

La Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria, no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores, los cuales son los únicos responsables de los mismos.

Editorial

Escribo este comentario editorial aún sobrecogida por la muerte de Mahsa Amini, una mujer de 22 años, mientras se encontraba detenida por la “policía de la moral” de Irán, por infringir supuestamente las estrictas normas del uso del velo en aquel país.

En el presente número de Igualdad nos hemos asomado a una de las más crueles manifestaciones que sufren las mujeres y las niñas, por el solo hecho de su condición de mujer: la mutilación genital femenina.

Manifestaciones de barbarie y violencia distintas, unidas por un denominador común; ambas se justifican con argumentos ideológicos parecidos: el respeto a las tradiciones, la identidad, la religión, el honor de las familias. Pero, en última instancia, responden al objetivo de controlar, de someter a la mujer a las reglas e imposiciones de un sistema patriarcal que se perpetúa, desplegando para su acatamiento el grado de violencia que resulte necesario, incluido el de producir la muerte de la desobediente.

El artículo ACHA KUNIUMIZA (“deja de hacerme daño”, en lengua suajili) nos recuerda que no se trata de prácticas que nos resulten ajenas. Que, en este mundo globalizado, España es, cuando menos, un país de destino de las víctimas de estas cruentas ablaciones. También, que no basta con el castigo y el reconocimiento de los derechos de las víctimas para su erradicación, si no van acompañados de una estrategia de transformación social, religiosa y cultural.

Esta específica violencia, como todas las manifestaciones de la violencia de género, es una violencia ideológica, instrumental. Hunde sus raíces en la cultura, la tradición o la costumbre, que identifican el papel social que debe ocupar y la forma de comportarse, propia y adecuada, asociada a la condición de mujer: de sumisión, obediencia y desigualdad.

Actuar contra la desigualdad y los diferentes ámbitos de discriminación de la mujer respecto del varón que aún persisten es, por ende, la forma más eficaz de luchar por la erradicación de la violencia de género. Para ello, no basta con una mera proclamación formal en la ley, es necesario el desarrollo normativo y la ejecución de estrategias que conduzcan a lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Una tarea no siempre bien entendida por los legisladores, los responsables de actuar esas concretas políticas o, incluso, por los intérpretes y aplicadores de las normas.

En nuestra habitual sección “Resolviendo en igualdad”, se destacan algunos supuestos recientes en los que las interpretaciones de determinadas normas llegan a soluciones con las que, paradójicamente, se desvirtúa el propósito del legislador. Llama poderosamente la atención que el propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en una sentencia de 2019, concluyera que incurría en discriminación por razón de sexo el complemento del artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social introducido por RD Legislativo 8/2015. Como destaca el comentario, semejante interpretación determinó que una norma que buscaba compensar la discriminación que, en el ámbito laboral, habían sufrido las mujeres por causa de su maternidad, desviara su objeto de tal forma que este complemento ha terminado percibiéndose por un importante número de varones que, no solo no han sufrido traba ni discriminación alguna, sino que jamás se ocuparon del cuidado de los hijos por los que, a la postre, se venían a complementar sus prestaciones.

También en la ejecución de las penas privativas de libertad se evidencian aspectos de indudable discriminación por razones de género. Este es un ámbito al que no se suele prestar particular atención; muy por el contrario, resulta habitualmente apartado bajo un manto de silencio. Por ello, resulta de especial interés el artículo “Mujeres Presas” en el que se describen, con precisión de datos y claridad meridiana, cómo los programas de tratamiento y los empleos o recursos destinados a la rehabilitación y reinserción de los presos y las presas, reflejan un panorama de franca desigualdad. Ciertamente, el número de mujeres presas es mucho menor que el de varones, pero ello no justifica que la mayoría de los programas de tratamiento vayan destinados a ellos, incluso en ámbitos tan esenciales para la reinserción como las Unidades Terapéuticas, o los programas para enfermos mentales.

No es, por el contrario, una cuestión oculta, puesto que desde que entró en vigor la LO 1/2004 viene siendo sistemáticamente objeto de denuncia, la discriminación que señala el artículo “El trato desigual a las víctimas de violencia de género en el mundo rural”, que deriva de la

diferente dotación de medios personales y materiales que se produce entre los Juzgados exclusivos especializados en Violencia Sobre la Mujer, y aquéllos que, además de asumir esta competencia, han de conocer de todo tipo de asuntos civiles y penales, los llamados Juzgados Mixtos, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Decía el antropólogo francés Alphonse Bertillon que “Solo se ve lo que se mira, y solo se mira lo que se sabe que existe”. Por ello, ponemos especial empeño en señalar las desigualdades y discriminaciones de cuya existencia somos conscientes por nuestra experiencia y, sobre todo, por la de aquellas personas con quienes tenemos la suerte de coincidir en aspiraciones y empeños.

Como la que nos depara la entrevista de Luisa Estévez Martínez, Presidenta de la Fundación Zerolo, cuya amplia experiencia y compromiso con el feminismo y la igualdad nos ofrece, pese a lo necesariamente reducido del formato de nuestra Revista, reflexiones de enorme profundidad y clarividencia. Expresadas, además, en una forma exenta de sesgos y acritud que, en momentos tan confusos y turbulentos, agradecemos especialmente.

Y que esperamos, como el resto de los contenidos que integran este número, os pueda resultar de interés.



María Tardón Olmos

Presidenta de la Comisión de Igualdad



EL TRATO DESIGUAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNDO RURAL



Paola García Sánchez y Blanca Rodríguez Dieste

Los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, conforme al artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen competencia única y exclusiva para instruir y enjuiciar determinados delitos en los que una mujer es víctima de violencia ejercida por quien es, o ha sido, su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, así como para enjuiciar procesos de familia asociados a dichos procedimientos.

El tipo de asuntos atribuido a estos Juzgados ha ido creciendo exponencialmente, siendo la última reforma la operada por la LO 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género. Dicho incremento no ha tenido su reflejo en la creación de nuevos órganos especializados en esta materia.

Han transcurrido casi 18 años desde que entró en vigor la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que previó la especialización de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, casi 5 años desde el Pacto de Estado sobre la violencia de género y 7 años desde la reforma operada en la LOPJ por la Ley 7/2015, de 21 de julio y, sin embargo, conforme al último informe publicado por el Consejo General del Poder Judicial, en España existen únicamente 106 Juzgados de Violencia Sobre la Mujer especializados, dedicados exclusivamente a tales asuntos. Estos se encuentran, en su mayoría, en las capitales de provincia, aunque no en todas: Huesca, Teruel, Ávila, León, Palencia,

Salamanca, Segovia, Soria, Zamora, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Cáceres, Lugo y Ourense siguen sin contar con Juzgado exclusivo. Junto a ellos, tenemos 337 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Juzgados mixtos) que, además de conocer sobre asuntos civiles y penales de todo tipo, deben conocer de los procesos penales en materia de violencia sobre la mujer y los de familia a ellos asociados.

El resultado de esta dicotomía es obvio: la desigualdad entre las víctimas.

En los Juzgados especializados nos encontramos con personal formado específicamente en violencia de género, cosa que no ocurre en un Juzgado mixto con competencia en la materia. Además, cuentan con un servicio de medicina y psicología forense que funciona de forma inmediata y diariamente; y con uno o varios fiscales adscritos. Estos medios personales permiten que las denuncias que llegan al Juzgado puedan tramitarse de la forma más rápida posible, poniendo a disposición de la víctima toda la maquinaria judicial que, en la mayoría de las ocasiones, se ha activado con la denuncia, sin dilaciones. A esos medios personales hemos de sumar los medios materiales, por ejemplo: estancias perfectamente diferenciadas para que la víctima no tenga que estar en presencia de su agresor en ningún momento, así como dependencias para los menores que, al no poder ser atendidos por terceros, tienen en muchas ocasiones que acompañar a sus madres.

Los Juzgados mixtos con competencia en Violencia sobre la Mujer no cuentan con personal especializado en la materia, ni con servicio de médicos forenses o psicólogos que puedan atender de forma inmediata a la víctima, ni con estancias específicas para la víctima o sus hijos. Ello no impide que los delitos se instruyan con la mayor eficacia posible pero la falta de celeridad causa un grave perjuicio a la víctima. En estos delitos, no solo es fundamental el trato a la perjudicada, sino también dar una respuesta rápida al problema, ya que son numerosos los casos en los que, por miedo o arrepentimiento -por distintos sentimientos, como la culpa-, la mujer termina retirando la denuncia. Si la práctica de las diligencias no se demora es mucho más probable que pueda dotarse de una mejor protección judicial a la víctima.

La LOPJ prevé la posibilidad de que el Gobierno, a propuesta del CGPJ y con informe de la Comunidad Autónoma con competencia en justicia, acuerde ex-tender la jurisdicción de estos Juzgados especializados a dos o más partidos judiciales. Esta medida está pensada para reducir la carga de trabajo de los Juzgados mixtos y garantizar el acceso de las víctimas a la Justicia en plenas condiciones de igualdad. Se podrá adoptar teniendo en cuenta la carga de trabajo de los órganos judiciales, así como la distancia entre el lugar de residencia de la víctima y el órgano judicial especializado, considerándose razonable, a día de hoy, una distancia en torno a los 50 kilómetros y que no exija un tiempo de desplazamiento superior a los 40 minutos. De lo contrario, dicha medida podría persuadir a la víctima de continuar con la denuncia.

Otra de las respuestas que prevé la LOPJ es que el CGPJ acuerde que, previo informe de la Sala de Gobierno respectiva, el conocimiento de los asuntos en materia de violencia sobre la mujer corresponda de manera exclusiva a uno de los Juzgados mixtos que integren el partido judicial, ya sea de forma exclusiva o conociendo también de otras materias. Esta fórmula debería implicar dotar

a ese Juzgado de medios personales y materiales similares a los de los Juzgados especializados, garantizando el acceso de la víctima al órgano judicial sin alejar de ella su sede. Sin embargo, estos Juzgados sufren también falta de medios. Además, la mayor parte de las zonas rurales cuenta con partidos judiciales formados por solo dos Juzgados mixtos y la medida podría suponer un perjuicio para el Juzgado no competente en esta materia, por el aumento de asuntos que debería asumir. Será necesario valorar las circunstancias concurrentes en cada partido judicial y ponderar la carga de trabajo de los órganos judiciales que lo componen con la distancia entre el órgano especializado y la residencia de la víctima, para garantizar su acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

A pesar de los esfuerzos de las últimas reformas legislativas, estamos aún lejos de conseguir esa igualdad de trato para todas las víctimas de violencia sobre la mujer.





MUJERES PRESAS



María Belén Sánchez Pérez

El número de personas internas en centros penitenciarios en nuestro país experimentó un ascenso considerable desde 1990 hasta 2010; sin embargo, a partir del año 2011 y hasta ahora esta población ha ido en descenso.

Así, en el año 2010 el número de mujeres presas era de 5.788, mientras que en el año 1990 era de 2.604 y la población reclusa femenina en España, a fecha de 31 de diciembre de 2021, era de 4.015 mujeres. Esta cifra constituye el 7,3% de la población reclusa total, frente a los 51.165 varones, que suponen el otro 92,70%. Cabe destacar también que, de los 15.918 presos extranjeros, un 6,9% son mujeres. En la Comunidad Autónoma Canaria, en la que ejerzo como Juez de Vigilancia Penitenciaria, el número de reclusos varones es de 2.951, frente a 210 mujeres.

Desglosando por tipos delictivos, de los cometidos por mujeres, los delitos contra la salud pública constituyen un 28,4%, mientras que los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico suponen un 41,8% del total. Ambos tipos penales son la causa mayoritaria del ingreso en prisión de las mujeres, suponiendo el 70,2% de los casos.

Es evidente y objetivo que la población reclusa masculina es superior en número a la femenina, pero este extremo en ningún caso debe conllevar

detrimento ni discriminación en su tratamiento penitenciario.

El régimen jurídico que da cobertura al tratamiento penitenciario comienza, en su más alto nivel, en la Constitución Española, cuyo artículo 25 recoge como derecho fundamental de las personas condenadas el de gozar de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución con la sola excepción de los expresamente limitados por el fallo condenatorio. Tienen así plena vigencia tanto el derecho fundamental previsto en el artículo 14, igualdad y no discriminación, como la obligación para los poderes públicos de promover las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva, recogida en el artículo 9.2, ambos de la Carta Magna.

La Ley Orgánica General Penitenciaria establece en el artículo 16 la separación de sexos en los Establecimientos Penitenciarios, aunque el Reglamento Penitenciario contempla la posibilidad de que existan Centros Mixtos, para determinados programas o evitar la desestructuración familiar. La LOGP establece también la obligación de contar con dependencias dotadas de material de obstetricia y regula la posibilidad de que las internas madres puedan estar en compañía de sus hijos hasta que estos alcancen los tres años.

Los datos estadísticos objetivos expuestos reflejan que existe un número muy inferior de mujeres presas que de hombres, lo que acarrea en la práctica la existencia de desigualdades en su tratamiento penitenciario.

De esta forma, la mayor parte de las mujeres presas son destinadas a Centros Penitenciarios que no son exclusivos de mujeres, ya que éstos son escasos, lo que conlleva que sean ingresadas en módulos o unidades anexas, mucho más pequeñas. En el caso de Centros exclusivos, su aislamiento geográfico supone que las internas tengan más dificultades para el mantenimiento de los vínculos familiares y sociales. Como ejemplo, en el año 2006 solo el 55,91% de las mujeres se encontraban internas en Centros Penitenciarios de su Comunidad Autónoma.

Son también muy escasas las Unidades Externas de Madres. El Plan de Amortización y creación de Centros Penitenciarios de 2005, aprobado por Consejo de Ministros de 18 de noviembre, proveyó la creación de cinco Unidades Externas. En Canarias solo existe una, construida en Tenerife, anexa al Centro de Inserción Social, pero nunca se ha puesto en marcha. Ello supone que aquellas presas de los Centros canarios con hijos menores de 3 años que quieran estar en su compañía no pueden hacerlo, salvo que sean destinadas a un Centro peninsular, lo que implica, bien el desarraigo familiar, o bien tener que dejar a sus hijos con familiares o en Instituciones de acogida, situación que se agrava cuando la interna es extranjera sin familia alguna en el lugar en el que está recluida.

Otros de los desequilibrios observados se encuentran en los programas de tratamiento y en los empleos con los que las mujeres cuentan en los Centros. En los Centros de mi jurisdicción, muchos de los empleos ofrecidos son en labores que tradicionalmente han sido atribuidas a mujeres pero que difícilmente pueden ayudarlas a su reinserción en la sociedad. En otras

ocupaciones dependen de la colaboración de las ONG o entidades que cada vez son más escasas. Al ser el número de mujeres presas mucho menor que el de varones reclusos, la mayoría de los programas de tratamiento van destinados a estos últimos, como las Unidades Terapéuticas (UTE) o los programas para enfermos mentales (PAIEM). En ocasiones, como en el C.P de LANZAROTE, sólo existe un módulo de respeto, lo que obliga a mezclar a presas de muy distinta índole y con necesidades dispares.

Los programas de tratamiento y los empleos o recursos destinados a la rehabilitación y reinserción de los presos y las presas pasan por tener profesionales que los impartan y/o entidades que colaboren para su formación y esto, en la actualidad, se hace cada vez más difícil. No existen profesionales suficientes; a veces, hay un solo especialista para todo un Centro; o, por último, no hay entidades que se presten a colaborar con la Administración Penitenciaria. De ahí, finalmente, deriva un perjuicio, no solo para las personas penadas -desigual, si se es mujer-, sino también, para la sociedad, puesto que no se cumple con el fin resocializador de la pena.

FUENTES:

- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- Informe sobre las mujeres presas, de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía.



ACHA KUNIUMIZA

(‘deja de hacerme daño’ en kiswahili)



Victoria Tardón

“La opresión del hombre es una tragedia. La opresión de la mujer es tradición” (Letty Cottin Pogrebin)

Aunque conseguir cifras exactas es una tarea casi imposible, UNICEF estima que, al menos 200 millones de mujeres y niñas hoy en día, han sufrido alguna forma de mutilación genital femenina (MGF). Si bien se han apreciado manifestaciones de esta práctica en países latinoamericanos y del subcontinente asiático, la mayor prevalencia de mutilación se produce en países de África Subsahariana y Oriente Medio.

A pesar de los avances para erradicar esta forma sumamente cruenta de violencia contra mujeres y niñas, conseguidos gracias al arduo trabajo de la comunidad y los organismos internacionales de cooperación y desarrollo, las restricciones a la movilidad, cuarentenas y interrupciones en la educación presencial derivadas de las medidas de contención de la pandemia COVID-19, han incrementado el riesgo de dos millones de niñas de sucumbir a esta lacra.

Esta práctica, perpetuada en el arraigo identitario y religioso de algunas comunidades, se realiza mayoritariamente para garantizar el futuro matrimonio de las niñas y el honor de las familias, e implica gravísimas consecuencias para la salud sexual y reproductiva de las mujeres que la sufren. Las ablaciones acarrear un riesgo inminente de hemorragia, tétanos, infección y septicemia, muchas veces fatales. La falta de tratamiento médico adecuado provoca deformaciones en el tejido afectado causando relaciones sexuales dolorosas y complicaciones durante el embarazo; y el uso de material no esterilizado en múltiples

niñas incrementa el riesgo de transmisión de VIH. La infibulación (mutilación de tipo III), práctica en la que se estrecha u obtura la apertura vaginal, tiene como resultado la acumulación de flujo menstrual en la cavidad vaginal y el útero y, entre otras, tiene como consecuencia directa la infertilidad y muerte por septicemia.

Aunque sobrecogedores, los riesgos físicos no son comparables con el trauma emocional y afectivo que las mujeres y niñas víctimas de MGF sufren durante toda su vida. El 80% de las mujeres sometidas a esta práctica sufren a largo plazo desórdenes emocionales y/o afectivos tales como estrés postraumático y trastornos de ansiedad.

La mayor parte de estas agresiones son realizadas por practicantes de medicina tradicional, líderes religiosos, mujeres de la propia familia de la víctima, matronas y parteras, si bien, en los últimos años, se observa un incremento del fenómeno de la medicalización de la mutilación. En países como Egipto, el 67% de las mutilaciones son llevadas a cabo por un doctor. En Sudán, el 77% de las mujeres son mutiladas a manos de enfermeros/as, matronas u otro tipo de profesional sanitario, seguido por Guinea (29%), Iraq (13%), Djibouti (19%) y Kenia (16%).

La sistémica falta de protección de mujeres y niñas en los marcos legales de los países con mayor prevalencia, y la carencia de sanciones disuasorias contra los perpetradores (especialmente personal sanitario), junto con la ausencia de campañas de sensibilización y seguimiento en las regiones más afectadas, son los principales retos en la lucha contra la mutilación.

Al amparo de las resoluciones internacionales que la rechazan y persiguen, España castiga la mutilación genital femenina a través del artículo 149.2 del Código Penal con pena de prisión de 6 a 12 años, acompañada de la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de 4 a 10 años si la víctima fuese menor o persona con discapacidad.

El desarrollo legislativo es un primer paso de amparo y reconocimiento de los derechos de las víctimas, pero la erradicación de esta práctica necesita ir acompañada de una estrategia de transformación social, religiosa y cultural más amplia, que necesariamente ha de ir a las propias raíces culturales y relaciones de género, y no sólo a través de prohibiciones legales o decretos, que difícilmente son respetados, acatados y ejecutados. Esta concienciación no es responsabilidad exclusiva de los países con mayor prevalencia, sino también de los países de destino como el nuestro.

Es importante entender la realidad de las víctimas y población de riesgo de mutilación en España. Desde 1993 no existe conocimiento de que se hayan producido intervenciones en nuestro territorio, pero muchas familias aprovechan los viajes a sus países de origen para proceder a la iniciación de sus hijas. Gran parte de esas familias desconocen la legislación española al respecto. Otras, dado que las niñas nacidas en territorio español están sujetas a la situación jurídica del cabeza de familia, se sienten condicionadas por la ausencia de proyecto estable en su país de destino y mantienen la posibilidad o necesidad de retorno al país de origen. Esto las coloca en una situación de precariedad legal determinante, dado que en el riesgo de retorno se juega la capacidad de la familia para confrontar la autoridad de sus mujeres mayores, que son las custodias legítimas de la reproducción, de aquellos signos de pertenencia y fidelidad a sus tradiciones, de sus normas y valores. Aunque lentamente en los países de origen se van haciendo avances para la erradicación de las MGF, a menudo las familias migrantes no renuncian a la práctica precisamente para asegurarse esa reintegración.

La clave en la erradicación de la mutilación reside pues en la prevención y la sensibilización. La coordinación de esfuerzos entre el personal docente, sanitario y servicios sociales es crucial en situaciones de alto riesgo, la más común ante un viaje inminente de retorno al país de origen de niñas en edad de iniciación. Aunque existan actuaciones judiciales practicadas ante el conocimiento de un viaje, como la retención cautelar del pasaporte y revisiones médicas tras el retorno al territorio español, es crucial que se incorpore en este proceso el diálogo con los líderes religiosos y otros miembros de estas comunidades, en la labor de concienciación y disuasión.

Y no olvidar nunca que, en palabras de la activista somalí Leyla Hussein: “la mutilación genital se practica por una única razón, controlar la sexualidad de la mujer, controlar a las mujeres y las niñas”.



**International Day of Zero Tolerance for
Female Genital Mutilation**

RESOLVIENDO EN IGUALDAD



Fernando Ruiz Llorente

Atendemos hoy a dos supuestos recientes en los que las interpretaciones fueron dispares y, en el primero de los casos, llegan a soluciones paradójicas y alejadas de la pretensión de lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Puede afirmarse sin lugar a duda que, en el último año, uno de los asuntos que dio lugar a más volumen en los Juzgados de lo Social fue el relativo al complemento contemplado en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en vigor desde el 2 de enero de 2016, que disponía:

[S]e reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente.

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2019, asunto C-450/2018, conociendo de una cuestión prejudicial elevada por un tribunal español, llegó a la conclusión de que dicha norma contravenía la Directiva 79/7/CEE, del Consejo, de 19 de septiembre de 1978, en la medida en la que introducía un elemento de discriminación directa por cuestión de sexo. Y ello en la inteligencia de que la contribución demográfica no justifica la discriminación positiva y la norma española no vinculaba el complemento con la desigualdad de

oportunidades de las mujeres con motivo de la interrupción de su actividad, como tampoco con la especial dedicación al cuidado o educación de los hijos.

Esta interpretación dio lugar a una auténtica avalancha de demandas de varones que, habiendo tenido dos o más hijos, solicitaron el complemento al que alude el referido artículo 60 pervirtiendo a todas luces el propósito de la ley. La norma buscaba compensar de una forma abstracta y con apoyo, no solo en argumentos sociológicos, sino en evidencias estadísticas, a las mujeres que, con motivo de su maternidad, habían visto perjudicada su carrera laboral o su período de cotización, o disminuidas sus oportunidades laborales. La interpretación dada por el TJUE ha propiciado que, hombres que no habían sufrido interrupción alguna en su carrera profesional y que por una educación tradicional no se habían comprometido en el cuidado de los hijos ni en la distribución equitativa de las cargas familiares, hayan obtenido el complemento en una desviación de la intención del legislador nacional.

La redacción fue modificada por el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero (que entró en vigor el 4 de febrero de 2021) por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico, de modo que se amplió la protección a las mujeres que hubieran tenido un hijo y se extendió a los varones bajo determinadas condiciones.

Otro caso muy llamativo y reciente es el relativo a la posibilidad de reunir en un solo progenitor los dos permisos por nacimiento y cuidado de menor en las familias monoparentales, con motivo del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

En una primera aproximación, debemos concluir que dicha acumulación no debería ser posible y ello por una razón esencial: el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores contempla este tipo de prestación como un derecho de la persona trabajadora de carácter intransferible.

No debe olvidarse, por otra parte, que ambos permisos son de carácter contributivo, por lo que la concentración de ambos en una misma persona podría dar lugar a otras situaciones de desigualdad como, por ejemplo, el caso de familias con dos progenitores en el supuesto de que uno de ellos no reúna los requisitos de cotización para lucrar la prestación.

Existen voces que discrepan de los argumentos antes expuestos. Sin ir más lejos, el Consejo General del Poder Judicial ha reconocido a una magistrada en activo, que había constituido una familia monoparental, la acumulación de su permiso con el correspondiente al otro progenitor. Diversos juzgados de lo Contencioso Administrativo han reconocido, del mismo modo, la acumulación a funcionarios.

En el orden laboral hay pronunciamientos judiciales que han abogado por la concentración de ambos permisos. Así, resulta de sumo interés la sentencia de la Sala de lo Social del País Vasco 1217/2020, de 6 de octubre, dictada en recurso de suplicación número 941/2020. Esta resolución acude a la Convención de los Derechos del Niño y, razonando que en materia de derechos fundamentales prevalecen

los tratados sobre el derecho interno, entiende que denegar la acumulación de los permisos resulta discriminatorio para los hijos nacidos (o adoptados) en el seno de una familia monoparental con respecto a los que lo hacen en una familia compuesta por dos progenitores. Acude también a la constatación empírica (que apoya con datos extraídos de organismos oficiales, como el INE) de que la gran mayoría de hogares monoparentales están constituidos por mujeres y sus hijos, de modo que se les hace de peor condición al no poder disfrutar de la acumulación de las semanas de permiso.

La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, 261/22, de 6 de abril, recurso de suplicación número 133/22, no contempla como insalvable el carácter personal e intransferible de los permisos subrayando que *tal prohibición de acumulación solo puede darse en el caso de que ambos progenitores puedan teóricamente concurrir en el citado deber de cuidado, lo que no se produce en el caso de familias monoparentales constituidas solo por uno de los progenitores y los hijos que éste tenga.*



ENTREVISTA A: LUISA ESTÉVEZ MARTÍNEZ



Mónica García de Yzaguirre



Luisa Estévez Martínez, patrona fundadora y Presidenta de la Fundación Zerolo, es persona elegante, de aguda inteligencia y sólida formación jurídica. Abogada en Madrid con treinta años de ejercicio, quince compartiendo despacho con Pedro Zerolo.

¿Cómo se crea y cuáles son los fines de la Fundación Zerolo?

La Fundación se constituye hace cinco años, fue una explosión de ilusión. Se pensó en el legado de Pedro en todos los aspectos: su vida personal, sus legados político, activista y jurídico; su vocación es universal. Somos depositarios de ese legado para la divulgación de los derechos humanos, entre ellos, los derechos LGTBI+, el feminismo, las realidades raciales, las personas con discapacidad y a las que les falta integración en esta sociedad. Con el feminismo y el mundo LGTBI+ Pedro hizo un trabajo importantísimo, decía que si el mundo fuera de las mujeres los problemas de la diversidad no existirían. El feminismo, como movimiento transformador, transversal e imparable, debe integrar el movimiento LGTBI+. Somos la misma cosa, queremos cambiar las estructuras sociales.

Asesoraste la redacción de las primeras leyes de Uniones de Hecho para parejas del mismo sexo, alcanzándose la igualdad ante la Ley con el matrimonio igualitario ¿Y la igualdad de trato?

El camino no está hecho, se ha reformado la ley pero no la cultura social. La tarea de empoderamiento tuvo que hacerse antes para que los colectivos tomaran conciencia de que eran sujetos de derecho. Así, organizamos los estatutos de COGAM con alternancia, para que la presidencia no fuera siempre para varones. Ahora el objetivo es la igualdad de trato. Cotidianamente oímos “enano”, “negra”, “sudaca”... La gente no tiene conciencia de los derechos humanos ni

respeto por la diferencia.

¿Cómo se gestó la “Ley Zerolo”, 15/2022 integral para la igualdad de trato y no discriminación?

Hace diez años, le pregunté a Pedro: ¿qué buscas con esta ley que no tenga ya el ordenamiento? Empezamos a observar los comportamientos desde el feminismo y los colectivos LGTBI+: “vístete de otra manera que se te nota mucho que eres gay”; las bromas en colegios, en empresas, en la vida cotidiana... El derecho positivo debía dar una salida para sancionar estos comportamientos. La educación es lo primero, si falla, si faltan al respeto las personas que no se han impregnado de los principios de justicia y de igualdad, eso debe tener un precio, no debe salir gratis discriminar.

Has estado siempre comprometida con el feminismo y la igualdad. ¿Con qué prejuicios te sigues encontrando?

El considerar que la mujer es menos inteligente y está menos formada que el hombre, ya puede ser magistrada o literata, siempre hay un trato paternalista hacia la mujer. Lo observo en cómo te cortan en las intervenciones, no te dejan hablar, o te dicen: “tú quieres decir...”. He vivido cuando te dan la mano y te hacen un gesto obsceno sexual, cuando terminas una consulta y te invitan a cenar, o en Instituciones a las que llegas acompañada por varón y eres “la secretaria”. En el despacho compartido con Pedro, yo llevaba la gestión, cambiamos de banco, abrí la cuenta como primera titular, él de segundo. No me mandaban correo, solo sartenes y vajillas. Me dijo la empleada: -Se lo mando a su marido. -No es mi marido. -¿Usted cree que yo soy machista? - Mucho.

¿De qué forma has combatido esa desigualdad de trato?

Con mucho sentido del humor, porque es agotador. Antes reaccionaba dialécticamente, pero si tú enfrentas a alguien con una realidad y le dejas humillado, nunca va a cambiar. En una conversación, primero hago un gesto de incomodidad. Pero es continuamente. Entonces uso el sentido del humor, cada vez más sofisticado, y esto me funciona. Yo no puedo cambiar el mundo, lo único que puedo hacer es influir en las pequeñas cosas cotidianas de mi entorno. Soy feliz cuando alguien me dice “me da vergüenza lo que te dije”; contesto: deberías estar orgulloso de tu reflexión.

El despacho que diriges, Estévez-abogadas, está especializado en violencia sobre la mujer ¿Y la violencia psicológica?

La violencia psicológica socialmente no se ve. Va poco a poco y al principio es pequeña y se confunde con el amor, es muy difícil de diagnosticar. El maltratador psicológico no llama la atención. Este señor controla sus relaciones, controla el dinero (violencia económica), es tremendo; también la violencia vicaria (no pegando a los hijos, sino provocando situaciones tan incómodas que la madre cede). La violencia más grave llega a trastornar a la persona, a anularle la voluntad. La víctima lo oculta, porque ya está aislada. Entonces, funciona muy bien la sanidad primaria, los especialistas lo detectan enseguida. Soy abogada privada aunque hago cosas absolutamente gratis. Les digo a mis clientes: “te voy a cobrar el impuesto para las mujeres que no pueden pagar mis servicios”, y están conformes.

Sobre el techo de cristal

Lo vivo diariamente. Visibilizar la ambición y pedir las cosas es el primer paso. El liderazgo femenino cuesta. “¿Pero vas a volver a trabajar ahora que eres madre?”. Todas estas mujeres que han roto el techo de cristal y quieren compaginar su vida personal acaban con la autoestima muy baja,

porque solo oyen los mensajes: mala madre, mala esposa, mala hermana, mala hija, te vas a quedar sola. Sufren mucho.

La libertad en la mujer se ve con mucho desvalor, como una tara, no se ve como una elección. Una mujer soltera que no es madre, por libre elección, con conciencia, se ve como: “no encontró marido”, “la pobre no tiene hijos”.

La sociedad ataca a la mujer, solo la quiere para tareas reproductivas y de cuidados. Es como un adorno en la vida de un hombre. También las propias mujeres que dan un paso atrás para que luzca más su marido no se dan cuenta de que están marcadas por una estructura que han mamado.

¿En qué proyectos estás trabajando?

Con la cinemateca hemos desarrollado un mundo magnífico de acercamiento de la diversidad a través de la diversión y la cultura. Tenemos acuerdos de colaboración con la ONCE, Ayuntamientos y otras organizaciones para cooperar en el activismo, la lucha por la igualdad y en pro de la diversidad. Un gran proyecto es el “Centro de Documentación y Archivo Pedro Zerolo”, digitalizar todo es un trabajo imponente. Nos llaman universidades de todas partes, europeas y americanas. Somos una fundación joven y no tenemos ningún patrocinio, sino a través del voluntariado. Somos profesionales que dedicamos nuestro tiempo libre como Comité Ejecutivo, con reuniones semanales. Mi trabajo es la divulgación y buscar financiación.

Con el fiscal de delitos de odio de la AP Barcelona, destaco la importancia de tener un fiscal de Sala. Estoy luchando mucho para que la Fundación forme parte de los observatorios de seguimiento previstos en la Ley 15/2022.



«La sociedad ataca a la mujer, solo la quiere para tareas reproductivas y de cuidados. Es como un adorno en la vida de un hombre. También las propias mujeres que dan un paso atrás para que luzca más su marido no se dan cuenta de que están marcadas por una estructura que han mamado».



ASOCIACIÓN
JUDICIAL
FRANCISCO DE
VITORIA